

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 048

Panamá, 13 de enero de 2025

Proceso Contencioso
Administrativo de Plena
Jurisdicción.

Contestación de la demanda.

Expediente 1325972024.

La Licenciada Victorina Carvajal Castillo, actuando en nombre y representación de **Denia Ibeth Rosas González**, solicita que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal 54-2024 de 12 de julio de 2024, emitido por la **Tesorería del Municipio de Panamá**, su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo,
de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:

Primero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Segundo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Tercero: No es un hecho; por tanto, se niega.

II. Norma que se aduce infringida.

La apoderada judicial de la demandante manifiesta que el acto acusado de ilegal, quebranta el artículo 57 (numeral 15) de la Ley 106 de 1973, reformada por la Ley 52 de 1984, que señala que entre las atribuciones del Tesorero Municipal está la de nombrar y destituir al personal subalterno de la Tesorería (Cfr. foja 7 del expediente judicial).

III. Breves antecedentes y descargos de la Procuraduría de la Administración en representación de los intereses de la entidad demandada.

De la lectura del expediente en estudio, se tiene que el acto acusado es el Decreto de Personal 54-2024 de 12 de julio de 2024, emitido por el Tesorero del Municipio de Panamá, a través del cual se dejó sin efecto el nombramiento de **Denia Ibeth Rosas González**, del cargo de Jefa de Departamento en la Tesorería Municipal (Cfr. foja 9 del expediente judicial).

Debido a su disconformidad con esa medida, la accionante interpuso el correspondiente recurso de reconsideración, el cual fue decidido mediante la Resolución 881-2024 de 27 de septiembre de 2024, que mantuvo en todas sus partes el acto impugnado y que le fue notificada el 30 de septiembre del año que decurre, agotándose así, la vía gubernativa (Cfr. fojas 10-11 del expediente judicial).

El 8 de noviembre, **Denia Ibeth Rosas González**, actuando por medio de su apoderada judicial, presentó ante la Sala Tercera la demanda que dio origen al proceso que ocupa nuestra atención, en la que se solicita que se declare nulo, por ilegal, el decreto de personal acusado; así como el acto confirmatorio; que se ordene su reintegro al cargo que ejercía en el Municipio de Panamá, con el consecuente pago de los salarios dejados de percibir (Cfr. foja 8 del expediente judicial).

Al sustentar su pretensión, la abogada de la recurrente señala que la misma estaba protegida por el artículo 140 del Reglamento Interno de la entidad demandada, ya que le faltaban cinco (5) meses para jubilarse y, por lo tanto, no podía ser desvinculada del cargo que ejercía en la Tesorería del Municipio de Panamá (Cfr. foja 7 del expediente judicial).

Luego de analizar los argumentos expuestos por quien representa a **Denia Ibeth Rosas González**, con el propósito de sustentar los cargos de ilegalidad formulados en contra del acto acusado, este Despacho advierte que no le asiste la razón, como a continuación se expone.

Según se desprende del Decreto de Personal 54-2024 de 12 de julio de 2024, objeto de controversia, **Denia Ibeth Rosas González**, ocupaba el cargo de Jefe de Departamento en la Tesorería Municipal (Cfr. foja 9 del expediente judicial).

En ese sentido, se observa que, en la Resolución 881-2024 de 27 de septiembre de 2024, acto confirmatorio se dejó plasmado, cito:

“...

Que la Ley 9 de 1994, en su artículo 146, numeral 14, protege a los servidores públicos que están a dos (2) años o menos de cumplir con los requisitos para la jubilación, impidiendo su despido sin causa justificada. No obstante, **esta protección no impide que un funcionario pueda ser destituido por causa justificada o en el ejercicio de las facultades de libre nombramiento y remoción de cargos de confianza, tal como es el caso de la señora Rosas González.**

Que la señora Denia Ibeth Rosas González ocupaba un cargo de confianza, específicamente el de jefa de Departamento en la Tesorería Municipal, lo que, conforme al artículo 57 de la Ley 106 de 1973 y el Reglamento Interno del Municipio de Panamá, establece la facultad discrecional del Tesorero Municipal para la remoción y nombramiento de su personal subalterno, sin perjuicio de los plazos cercanos a la jubilación, ya que **el cargo de confianza no garantiza estabilidad de carácter permanente.**

Que el Reglamento Interno del Municipio de Panamá establece en sus disposiciones la necesidad de contar con una estructura administrativa eficiente, lo que permite la reorganización y optimización de los recursos humanos, amparando la facultad discrecional para remover personal en cargos de confianza bajo criterios de rendimiento y reestructuración interna.

...” (La negrita es de esta Procuraduría) (Cfr. fojas 10-11 del expediente judicial).

En esa línea de pensamiento, tenemos que la decisión adoptada se basó en la facultad discrecional que le está atribuida a la autoridad nominadora para nombrar y remover libremente a los funcionarios que carezcan de estabilidad en el cargo, **por no haber ingresado al servicio público mediante un concurso de méritos o encontrarse bajo la protección de alguna ley especial.**

En ese orden de ideas, cobra relevancia el artículo 2 (numerales 47 y 49) del Texto Único de la Ley 9 de 1994, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 2: Los siguientes términos utilizados en esta Ley y sus reglamentos deben ser entendidos a la luz del presente glosario:

...

47. Servidores públicos que no son de carrera. Son los servidores públicos no incluidos en las carreras públicas establecidas en la Constitución Política o creadas por la ley, y en particular los excluidos de las carreras Públicas por la Constitución Política.

Los servidores públicos que no son de carrera se denominan así:

1...

2. De libre nombramiento y remoción.

...
49. Servidores públicos de libre nombramiento y remoción. Aquellos que trabajan como personal de secretaría, asesoría, asistencia o de servicio inmediatamente adscrito a los servidores públicos que no forman parte de ninguna carrera y que, por naturaleza de su función **están sujetos a que su nombramiento esté fundado en la confianza de sus superiores y a que la pérdida de dicha confianza acarree la remoción del puesto que ocupan.**

..." (Lo destacado es nuestro).

En concordancia con lo anterior, el artículo 57 (numeral 15) de la Ley 106 de 1973 dispone lo siguiente:

"Artículo 57. Los tesoreros municipales tienen las atribuciones siguientes:

1...

15. Nombrar y destituir al personal subalterno de la Tesorería.

..." (La negrita es de este Despacho).

Así las cosas, y al no estar amparada o formar parte de una carrera pública, **el cargo que ocupaba Denia Ibeth Rosas González, en la Tesorería del Municipio de Panamá era de libre nombramiento y remoción.**

En razón de lo anotado, para desvincular del cargo a la ex servidora pública tampoco **era necesario invocar causal disciplinaria alguna;** puesto que bastaba con notificarla del decreto de personal recurrido y brindarle la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, por medio del correspondiente recurso de reconsideración, tal como sucedió durante el curso del procedimiento administrativo, con lo que se agotó la vía gubernativa.

En adición, esta Procuraduría estima necesario reiterar que en el caso bajo análisis se cumplieron con los presupuestos de motivación consagrados en la Ley, puesto que en el considerando del acto acusado se establece de manera clara y precisa la justificación de la decisión adoptada por la institución; es decir, que la autoridad nominadora sustentó a través de elementos fácticos jurídicos que la desvinculación de la ahora demandante fue producto de la facultad discrecional que la ley le otorga.

En cuanto a la **potestad discrecional**, el Tribunal en la Sentencia de 15 de octubre de 2020, explicó lo que a continuación se transcribe:

“ ...

Al respecto, **esta Sala, no observa que el demandante haya aportado prueba alguna de haber pasado por algún Procedimiento de Selección de Personal, por medio de un concurso de méritos, para adquirir la posición de..., razón por la cual, no acredita haber adquirido el derecho a la estabilidad en el cargo, mediante una Ley Especial o de Carrera alguna.**

En este orden de ideas, **no se evidencia que, al momento de emitirse el Acto Administrativo, el actor se encontraba gozando de un Derecho a estabilidad alcanzado por medio de una Ley formal de Carrera, lo que implicaba que su cargo quedaba a disposición de la Autoridad Nominadora en ejercicio de su facultad discrecional, ni tampoco se requería para su destitución, un Procedimiento Disciplinario...**

... ”

En consecuencia...**NO SE ADMITE la demanda...**
(Lo destacado es nuestro).

Otro aspecto que se debe destacar es que **Denia Ibeth Rosas González ejercía como Jefa de Departamento en la Tesorería Municipal, el cual es un cargo de confianza, tal como se explica en el artículo 2 (numerales 47 y 49) del Texto Único de la Ley 9 de 1994, previamente citado.**

En ese escenario, resulta oportuno indicar que la mencionada posición requería de una estricta relación de confiabilidad y al dejar de existir, se decidió remover a la accionante, medida que constituye un acto propio de la Administración, regulado por la norma que establece la facultad discrecional de la autoridad nominadora.

En relación con la figura del funcionario de confianza, esa Corporación de Justicia expresó en la Sentencia de 31 de agosto de 2006, lo siguiente:

"No coincide la Sala con los planteamientos de la parte actora en torno a la supuesta violación de las normas arriba mencionadas, puesto que el cargo que ejercía el señor Miranda es un cargo de confianza y, por tanto, de libre nombramiento y remoción ... De manera pues, que al tratarse de un funcionario de confianza nombrado libremente, y al no estar su estabilidad sujeta a una Ley de Carrera Administrativa, o de una ley especial en relación con funciones públicas, es potestad discrecional de la entidad demandada el libre nombramiento y remoción de sus miembros." (Énfasis Suplido).

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que **NO ES ILEGAL el Decreto de Personal 54-2024 de 12 de julio de 2024**, dictado por la Tesorería del Municipio de Panamá, ni su acto confirmatorio y, en consecuencia, se desestimen las demás pretensiones de la accionante.

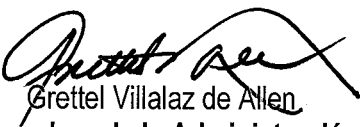
IV. Pruebas.

-**Se objeta** el documento visible en la foja 12 del infolio, ya que no está autenticado por el servidor público encargado de la custodia del original, requisito de autenticidad exigido por el artículo 833 del Código Judicial.

-**Se aduce** como prueba documental de este Despacho, la copia autenticada del expediente de personal de **Denia Ibeth Rosas González**, que guarda relación con este caso.

V. Derecho. No se acepta el invocado por la recurrente.

Del Señor Magistrado Presidente,


Grettel Villalaz de Allen
Procuradora de la Administración


José A. Álvarez Valdés
Secretario General